



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00105-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Celina Bedoya de Gallego VS. Demandados: Juan Antonio Bedoya, Jaime Alberto Bedoya, Juan Ángel Bedoya.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente expediente, informando que se encuentra vencido el término de requerimiento efectuada a la parte demandante por medio del Auto Interlocutorio N° 0784 de diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), el cual transcurrió en silencio al no haberse arrimado ningún pronunciamiento por el interesado. Sírvasse entonces su Señoría proveer la decisión que en Derecho corresponda. Mayo 15 de 2023. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0993

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.).
DEMANDANTE: CELINA BEDOYA DE GALLEGO.
DEMANDADOS: JUAN ANTONIO BEDOYA, JAIME ALBERTO BEDOYA, JUAN ANGEL BEDOYA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00105-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a requerir a la parte demandante conformada por **CELINA BEDOYA DE GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.764.704 actuando por conducto de apoderado judicial, a fin que cumpla con ciertas cargas procesales que son relevantes para el trasegar, validez y eficacia del presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)**, so pena de declarar desistimiento tácito normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el plenario, se advierte que se encuentra vencido el término otorgado por el Estrado Judicial mediante Auto Interlocutorio N° 0784 de diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), dentro del cual se requirió a la parte demandante para que allegara los registros civiles de defunción de los demandados **JAIME ALBERTO BEDOYA y JUAN ANTONIO BEDOYA**, los cuales son necesarios para resolver la nulidad propuesta en el presente proceso y demás consideraciones que fueron enunciadas en la providencia N° 1419 de veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022); no obstante, pese haber transcurrido el tiempo otorgado hasta la presente fecha no se ha allegado ningún pronunciamiento por la parte demandante y/o de los demandados frente a los asuntos pedidos en la providencia mencionada en líneas anteriores y que precede a la presente.

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00105-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Celina Bedoya de Gallego VS. Demandados: Juan Antonio Bedoya, Jaime Alberto Bedoya, Juan Ángel Bedoya.

Considerando lo anterior, se dispondrá requerir al extremo litigioso activo para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso por el término referido en dicha norma, para atienda todos y cada uno de los requerimientos efectuados por el Estrado Judicial. Advirtiéndose, que, al no cumplir las actuaciones a su cargo, en el término indicado, se declarará terminada la actuación, es decir, la solicitud de nulidad propuesta por indebida notificación de los herederos del demandado JUAN ANGEL BEDOYA CASTRO con la aplicación de las condenas a que haya lugar, de acuerdo con la norma procesal.

Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante y demandada para que en el término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con las cargas impuestas por este Despacho Judicial mediante **Auto Interlocutorio N° 0784 de diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**; lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si dentro del término previsto en el numeral anterior para el cumplimiento de las actuaciones a instancia de parte no son cumplidas, se decretará el **desistimiento tácito de la presente actuación, esto es, la solicitud de nulidad propuesta por indebida notificación de los herederos del demandado JUAN ANGEL BEDOYA CASTRO** conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso y, según las consideraciones expuestas en líneas precedentes.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 DEL 17 DE
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

LCMH

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc58d50bab9fb4d59ab866331c9c7b2719d23e7b04d3d201fb87d7b0795e82c**

Documento generado en 16/05/2023 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>